

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT 2008 POR PARTE DE GAS NATURAL SDG, S.A. (ACTUALMENTE, NATURGY ENERGY GROUP, S.A.), EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 2 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO, Y SE FIJA LA CANTIDAD QUE RESULTA DE SU APLICACIÓN

Expediente: INF/DE/045/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de abril de 2019

En cumplimiento del fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 2 de octubre de 2018 (Recurso de casación 2695/2016), que exige a la CNMC fijar la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del Déficit 2008 por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. (actualmente, NATURGY ENERGY GROUP, S.A.), así como la cantidad resultante de la aplicación de dicha metodología, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- GAS NATURAL SDG, S.A. (en adelante, GAS NATURAL) interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional contra la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acordada en su sesión de fecha 29 de abril de 2014, por la que se aprueba la Liquidación Definitiva de las Actividades Reguladas del Sector Eléctrico correspondientes al ejercicio 2008.

En su escrito de demanda, GAS NATURAL indicaba que, conforme a la citada liquidación definitiva y como resultado de cada una de las 14 liquidaciones

provisionales que en su día se practicaron, tuvo que ingresar en dicho periodo, a través de la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, S.A. (en adelante, UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA), la cantidad de 740.154.671,04 €, debido a su obligación de financiación del déficit de tarifa durante el ejercicio 2008. A este respecto, añadía que *“todas las cantidades que, desde el mes de abril de 2008, fueron aportadas para financiar déficit 2008, no recibieron retribución financiera hasta el mes de enero de 2009”*, por lo que consideraba que *“(…) lo anterior supone manifiesta infracción del principio legal de suficiencia tarifaria, reconocido en el art. 15 de la Ley 54/1997 y actualmente en el art. 13 de la Ley 24/2013 que regula la obligatoriedad de satisfacer todos los costes del sistema eléctrico”*.

En consecuencia, GAS NATURAL indicaba en su demanda que era *“procedente la rectificación de la liquidación impugnada, con objeto de que sea reconocido el derecho de GAS NATURAL FENOSA a ser retribuido de los costes financieros incurridos”*. Así, procedía a estimar en su escrito el cálculo de dichos costes, *“tomando como base los importes financiados de déficit hasta la liquidación nº10, última de las emitidas en el año 2008, menos las cantidades amortizadas/cobradas a través de la anualidad de 2008 e incluidas en el mismo año. El tipo de interés aplicado es el EURIBOR 3m nov 2007 + 65 pb (y ello en línea con los intereses que son reconocidos y de aplicación a las cantidades financiadas en 2008, a partir del 1 de enero de 2009)”*, según quedaba recogido literalmente en el mismo

En base a lo anterior, la representación procesal de GAS NATURAL indicaba *“que tenga por presentado este escrito, lo admita, tenga por formalizada la demanda contra la liquidación definitiva de las Actividades Reguladas del Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio 2008, aprobada por Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acordada en su sesión de fecha 29 de abril de 2014 y declare que la liquidación impugnada infringe el principio de suficiencia tarifaria, y reconozca el derecho de mi representada a ser reintegrado de los costes financieros en los que ha incurrido, que ascienden a la cantidad de 9.873.168 €”*.

Segundo.- Posteriormente, el día 20 de junio de 2016, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó sentencia en el proceso contencioso-administrativo número 287/2014, cuyo fallo desestimaba el recurso interpuesto por GAS NATURAL contra la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de fecha 29 de abril de 2014.

Tercero.- Contra dicha sentencia, GAS NATURAL presentó un recurso de casación en fecha 11 de septiembre de 2016, en base al cual la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ordenó remitir las actuaciones al Tribunal Supremo, previo emplazamiento de los litigantes.

Cuarto.- Emplazadas las partes, GAS NATURAL compareció ante el Tribunal Supremo presentando escrito de interposición del recurso de casación de fecha

3 de octubre de 2016, el cual fue admitido a trámite el 10 de enero de 2017, en el que indicaba:

“Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan y sus copias, (...); y por interpuesto en tiempo y forma recurso de casación en su día preparado contra la Sentencia dictada el día 20 de junio de 2016 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el Procedimiento Ordinario 287/2014 por la que se desestima el presente recurso contencioso-administrativo, lo admita y, previos los trámites legales, dicte sentencia dando lugar al mismo, casando y anulando la Sentencia impugnada y declarando la nulidad de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 29 de abril de 2014 por infracción del artículo 15 y DA 21ª de la Ley 54/1997, reconozca el derecho de GAS NATURAL SDG, S.A. a ser reintegrado de los costes financieros en los que ha incurrido por la financiación del déficit de tarifa de 2008, por las aportaciones efectuadas durante el propio ejercicio 2008, que ascienden a la cantidad de 9.873.168 €”.

Quinto.- En fecha 2 de octubre de 2018, visto el recurso de casación, la Sección Tercera del Tribunal Supremo emitió sentencia con el siguiente fallo:

“Primero.- Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la mercantil GAS NATURAL SDG, S.A. contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de junio de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo 287/2014 que casamos.

Segundo.- Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por GAS NATURAL SDG, S.A. contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 29 de abril de 2014, por la que se aprueba la Liquidación Definitiva de las Actividades Reguladas del Sector Eléctrico correspondientes al ejercicio 2008, que anulamos por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho de la mercantil recurrente a que se reintegren los costes financieros en los términos fundamentados.

Tercero.- No procede imponer las costas causadas en el presente recurso de casación ni las originadas en el proceso de instancia”.

En vista de lo anterior, el fallo de la Sentencia estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por GAS NATURAL, en cuanto a que declara el derecho de la sociedad a que se le reintegren los costes financieros soportados, conforme a la metodología que aplique la CNMC, todo ello en los términos establecidos en el Fundamento jurídico segundo de la Sentencia:

“(...) debemos estimar que la sentencia impugnada ha infringido el artículo 15 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que dispone la obligatoriedad de satisfacer todos los costes del sistema eléctrico, que en este supuesto comporta, en aplicación del principio de suficiencia tarifaria, que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deba reconocer los costes financieros soportados por Gas Natural derivados de las aportaciones económicas efectuadas para subvenir al déficit de tarifa del sector eléctrico correspondientes al ejercicio del 2008, siendo por tanto procedente la reclamación de los intereses devengados desde la fecha efectiva de los ingresos referidos a dicho ejercicio al tipo de interés aplicable referenciado al euribor.

(...)

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2 d de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con base en la fundamentación jurídica expuesta, procede estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Gas Natural contra la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 29 de abril de 2014, (...), reconociendo el derecho de la citada mercantil a ser reintegrada en los costes financieros correspondientes al ejercicio 2008, cuya cuantía deberá fijarse por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aplicando una metodología objetiva”.

En consecuencia, le corresponde a esta Comisión establecer, en ejecución de sentencia, la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del Déficit 2008 por GAS NATURAL, durante dicho ejercicio 2008, los cuales deben computarse desde que se produjeron las correspondientes financiaciones, fijar la cantidad que resulta de la aplicación de dicha metodología, así como ordenar su pago con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico.

La sentencia desestima la pretensión de GAS NATURAL de que se añada un diferencial de 65 puntos básicos al Euribor, así como que el importe de los intereses sea el pretendido por GAS NATURAL, sino que éste debe fijarse por la metodología que establezca la CNMC.

2. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

La competencia para dictar la presente Resolución le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, en relación con las

funciones contenidas en el artículo 7, la Disposición Adicional Octava y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, y los artículos 18 y 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, *del Sector Eléctrico*.

3. MARCO NORMATIVO ESTABLECIDO PARA LA RECUPERACIÓN DEL DÉFICIT DEL AÑO 2008

A efectos de fijar la metodología para el cálculo de los intereses en ejecución de la sentencia, de 2 de octubre de 2018, del Tribunal Supremo, es necesario tener en cuenta el marco normativo específico que regula la recuperación del Déficit del año 2008, y que se describe en este apartado.

De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, *de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública*, que modifica el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, *por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento*, las sociedades financiadoras del déficit correspondiente al ejercicio 2008, y titulares iniciales del correspondiente derecho de cobro, son las siguientes:

*“Iberdrola, S.A.: 35,01 por ciento.
Unión Eléctrica Fenosa, S.A.: 12,84 por ciento.
Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.: 6,08 por ciento.
Endesa, S.A.: 44,16 por ciento.
Elcogás, S.A.: 1,91 por ciento”.*

Las sociedades financiadoras del Déficit 2008 aportaron un importe total de 5.819.307.082,21 € a través de las liquidaciones de las actividades reguladas correspondientes a dicho ejercicio, desde la liquidación provisional 1 de 2008, cuya fecha de pago fue el 02/04/2008, hasta la liquidación 14 de 2008, cuya fecha de pago fue el 22/04/2009.

En fecha 01/07/2008, dichas empresas financiadoras recibieron un importe de 55.564.080 € procedentes de la 2ª subasta del déficit ex ante celebrada por la extinta CNE el 12 de junio de 2008, de los cuales 54.862.603,68 € se destinaron a reducir el saldo del Déficit 2008 y 701.475,29 € se les pagaron en concepto de intereses. Con este importe, se saldó con intereses la cantidad que las empresas habían aportado en la liquidación 1 de 2008, y parcialmente en la liquidación 2 de 2008.

Las empresas recibieron una anualidad para satisfacer el propio déficit del ejercicio 2008 por importe total de 449.709.840,00 €, que fue percibida por éstas entre las liquidaciones 7 y 14 de 2008.

Por otra parte, se consideró la detracción de derechos de emisión de CO₂ por importe de 1.178.616.668,52 €

Con todo ello, el artículo 2 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, *por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico*, establece que el valor del “Derecho de cobro peninsular 2008” a 31/12/2018 es de 4.136.117.970,01 € y que dicho derecho de cobro se recuperará en un plazo máximo de 15 años desde el 1 de enero de 2008. Asimismo, se establece que el tipo de interés que devengarán los importes pendientes de cobro a partir del 31 de diciembre de 2008 será el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre del año anterior a la fecha de actualización, en base ACT/365.

El artículo 7 del Real Decreto 437/2010 establece que el precio de cesión del derecho de cobro relativo al Déficit 2008 será el importe pendiente de cobro en el momento de la cesión. Así, a lo largo del año 2011, se cedieron a FADE, a través de las emisiones 1^a (25/01/2011) a 11^a (23/12/2011) 2.783.611.076,35 € correspondientes al Déficit 2008. En febrero de 2012, se cedieron a FADE 669.783.593,27 € adicionales a través de las emisiones 12^a a 19^a, de modo que el derecho de cobro relativo al Déficit 2008 quedó saldado con las empresas eléctricas que lo habían financiado en primera instancia, entre las que se encuentra UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, en la fecha de desembolso de la 19^a emisión de FADE, el día 20/02/2012, con un precio de cesión que incorporaba los intereses desde el 1 de enero de 2009, al tipo de interés establecido.

4. DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE APORTACIÓN DEL DÉFICIT DEL AÑO 2008 DURANTE DICHO EJERCICIO, EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

La Sentencia de 2 de octubre de 2018 de la Sección Tercera del Tribunal Supremo reconoce el derecho de GAS NATURAL a percibir intereses por las cantidades aportadas, a través de la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, para financiar el Déficit 2008 desde el momento en que dichos importes fueron efectivamente aportados a lo largo del año 2008, siendo necesario obtener las fechas de las liquidaciones en las que dichas cantidades fueron aportadas.

En el Cuadro 1, se muestran las liquidaciones del ejercicio 2008, y fechas de pagos asociadas, en las que UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA aportó las cantidades correspondientes a la financiación del Déficit 2008. Asimismo, se muestra la cantidad percibida por esta sociedad, como principal, en fecha 01/07/2008, procedente de la subasta del déficit ex ante.

Cuadro 1. Cantidades efectivamente aportadas por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA para financiar el Déficit 2008 y fechas de las aportaciones, y cantidad percibida por esta sociedad procedente de la subasta del déficit ex ante

Fechas y Movimientos			Cantidades aportadas por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, S.A. (€)
02/04/2008	Liq 1/2008	Financiación	6.335.637,42
30/04/2008	Liq 2/2008	Financiación	45.662.563,76
28/05/2008	Liq 3/2008	Financiación	53.825.404,62
25/06/2008	Liq 4/2008	Financiación	61.902.934,22
01/07/2008	Devolución Subasta Déficit Ex Ante	Cobro	-7.044.358,31
30/07/2008	Liq 5/2008	Financiación	62.950.503,79
13/08/2008	Liq 6/2008	Financiación	67.896.282,98
01/10/2008	Liq 7/2008	Financiación	83.332.253,29
29/10/2008	Liq 8/2008	Financiación	64.748.812,11
26/11/2008	Liq 9/2008	Financiación	62.703.836,07
19/12/2008	Liq 10/2008	Financiación	65.602.172,87
04/02/2009	Liq 11/2008	Financiación	70.225.479,55
25/02/2009	Liq 12/2008	Financiación	13.787.969,76
25/03/2009	Liq 13/2008	Financiación	65.206.364,82
22/04/2009	Liq 14/2008	Financiación	23.018.814,09
14/05/2014	Liq Definitiva 2008	Financiación	0,00
TOTAL (€)			740.154.671,04

Fuente: Elaboración propia

Así, las cantidades destinadas a la financiación del Déficit 2008 que fueron aportadas por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA a lo largo del año 2008 son las correspondientes a las liquidaciones 1 a 10 de 2008, cuyas fechas de pagos están comprendidas entre el 2 de abril de 2008 y el 19 de diciembre de 2008. En consecuencia, la cantidad acumulada que UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA aportó a lo largo del año 2008 para financiar el Déficit 2008, descontando el importe percibido por la sociedad procedente de la subasta del déficit ex ante, ascendió a 567.916.042,82 €.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que, tal y como se ha indicado anteriormente, las sociedades financiadoras del Déficit 2008 recibieron una anualidad, entre las liquidaciones 7 y 14 de 2008, para satisfacer el propio déficit del ejercicio. Así, en el Cuadro 2, se muestran las cantidades percibidas por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA en concepto de dicha anualidad, por un importe total de 57.742.743,47 €.

Cuadro 2. Cantidades percibidas por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA en concepto de anualidad en las liquidaciones correspondientes al ejercicio 2008 para satisfacer el propio déficit del ejercicio

Fechas y Movimientos			Cantidades percibidas por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, S.A. (€)
02/04/2008	Liq 1/2008	Cobro	0,00
30/04/2008	Liq 2/2008	Cobro	0,00
28/05/2008	Liq 3/2008	Cobro	0,00
25/06/2008	Liq 4/2008	Cobro	0,00
30/07/2008	Liq 5/2008	Cobro	0,00
13/08/2008	Liq 6/2008	Cobro	0,00
01/10/2008	Liq 7/2008	Cobro	8.630.725,17
29/10/2008	Liq 8/2008	Cobro	8.630.725,17
26/11/2008	Liq 9/2008	Cobro	8.630.725,17
19/12/2008	Liq 10/2008	Cobro	8.630.725,17
04/02/2009	Liq 11/2008	Cobro	7.294.558,81
25/02/2009	Liq 12/2008	Cobro	7.294.558,81
25/03/2009	Liq 13/2008	Cobro	7.336.116,39
22/04/2009	Liq 14/2008	Cobro	1.294.608,78
14/05/2014	Liq Definitiva 2008	Cobro	0,00
TOTAL			57.742.743,47

Fuente: Elaboración propia

De esta forma, las cantidades financiadas por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA entre las liquidaciones 7 y 14 de 2008 fueron en realidad inferiores a las indicadas en el Cuadro 1.

5. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT 2008

En el artículo 2.2 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, se establece que los importes pendientes de cobro relativos al Déficit 2008 devengarán intereses a partir del 31 de diciembre de 2008, calculándose el tipo de interés aplicable como el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre del año anterior a la fecha de actualización, en base ACT/365.

La metodología para la ejecución de la sentencia debe incluir, por tanto, el cálculo de los intereses por las cantidades aportadas por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA para financiar el déficit del año 2008 desde el momento en que dichos importes fueron efectivamente aportados a lo largo del año 2008 hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para ello, debe tenerse en cuenta que la sociedad

recibió un importe de 7.044.358,31 € más intereses, en fecha 01/07/2008, procedente de la subasta del déficit ex ante, y que percibió una anualidad para la recuperación del déficit del propio ejercicio a partir de la liquidación 7 de 2008.

Asimismo, debe tenerse presente el marco normativo específico establecido para la recuperación del Déficit 2008 y que las empresas eléctricas que lo habían financiado en primera instancia, entre ellas UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, cedieron sus derechos de cobro a FADE, como se ha descrito en el apartado 3 de esta resolución, a un precio de cesión que incorporaba los intereses desde el 1 de enero de 2009.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que, dadas las características y el marco normativo que define este derecho de cobro, de forma análoga a la metodología desarrollada por la CNMC para el cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del Déficit 2013 en su *“Acuerdo por el que se aprueba la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del Déficit 2013, en ejecución de las Sentencias de 3 de noviembre de 2016 y 27 de marzo de 2017 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo”* (INF/DE/031/17), aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 16 de febrero de 2017, la metodología para el cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del Déficit 2008 no debe limitarse al cálculo de los intereses por las cantidades aportadas por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA para financiar el déficit del año 2008 desde el momento en que dichos importes fueron efectivamente aportados a lo largo del año 2008 hasta el 31 de diciembre de dicho año, sino que deben compensarse con los intereses que fueron satisfechos a la empresa desde el 1 de enero de 2009, respecto de cantidades que dicha empresa no aportó hasta fechas posteriores de 2009.

Por tanto, teniendo en consideración todo lo anterior, la CNMC, en ejecución de la Sentencia, establece la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del Déficit 2008 que se detalla a continuación:

1.- Se calculan los intereses devengados por las cantidades financiadas por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA a lo largo de 2008, desde la fecha en que se produjeron cada una de dichas aportaciones hasta el 31 de diciembre de 2008. Concretamente, estas cantidades son las correspondientes a las liquidaciones 1 a 10 de 2008, cuyas fechas de pagos están comprendidas entre el 2 de abril de 2008 y el 19 de diciembre de 2008.

No obstante, es necesario tener en cuenta que UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA recibió un importe de 7.134.427,75 € (7.044.358,31 € de principal y 90.069,44 € de intereses) en fecha 01/07/2008, procedente de la 2ª subasta del déficit ex ante celebrada el 12 de junio de 2008. De este modo, la totalidad del importe aportado por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA en la liquidación 1 de 2008 (6.335.637,42 €) y parte del importe aportado en la liquidación 2 de 2008 (708.720,89 €) quedaron saldados, con intereses, a través de la percepción de la cantidad mencionada, por lo que no se deben considerar en el cálculo.

Adicionalmente, es necesario considerar que UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA recibió una anualidad en las liquidaciones del ejercicio 2008, para satisfacer el propio déficit del ejercicio. Así, a los importes aportados por la sociedad en las liquidaciones 7 a 10 de 2008, es necesario descontarles las cantidades cobradas en concepto de anualidad en esas mismas liquidaciones.

Para el cómputo de los intereses devengados durante 2008, se ha tomado como tipo de interés aplicable el 4,703%, calculado como el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre de 2007, en base ACT/365.

2.- A continuación, al importe obtenido en concepto de intereses devengados por las cantidades netas financiadas a lo largo de 2008 por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, desde la fecha en que se produjo cada aportación hasta el 31 de diciembre de 2008, se le han restado los intereses devengados entre el 1 de enero de 2009 y las fechas de pago de las liquidaciones 11 a 14 de 2008 (4 de febrero de 2009, 25 de febrero de 2009, 25 de marzo de 2009 y 22 de abril de 2009, respectivamente).

Para ello, a los importes aportados por la sociedad en las liquidaciones 11 a 14 para la financiación del déficit 2008, se les han descontado las cantidades cobradas en concepto de anualidad en esas mismas liquidaciones.

Para el cómputo de los intereses devengados durante 2009, se ha empleado un tipo de interés del 4,297%, calculado como el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre de 2008, en base ACT/365.

Según la anterior metodología, se ha realizado el cálculo de los intereses correspondientes a UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, en cumplimiento de la Sentencia de 2 de octubre de 2008 del Tribunal Supremo, obteniéndose un importe de 7.425.556,34 € a su favor, tal y como se muestra en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del Déficit 2008 por parte de UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, en aplicación de la Sentencia de 2 de octubre de 2018 del Tribunal Supremo

Fechas y Movimientos			Déficit 2008 (€)	Importes netos del Déficit 2008 financiados por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA durante el año 2008 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
02/04/2008	Liq 1/2008	Financiación	0,00	0,00			
		Cobro	0,00				
30/04/2008	Liq 2/2008	Financiación	44.953.842,87	44.953.842,87			
		Cobro	0,00				
28/05/2008	Liq 3/2008	Financiación	53.825.404,62	53.825.404,62			
		Cobro	0,00				
25/06/2008	Liq 4/2008	Financiación	61.902.934,22	61.902.934,22			
		Cobro	0,00				
30/07/2008	Liq 5/2008	Financiación	62.950.503,79	62.950.503,79			
		Cobro	0,00				
13/08/2008	Liq 6/2008	Financiación	67.896.282,98	67.896.282,98			
		Cobro	0,00				
01/10/2008	Liq 7/2008	Financiación	83.332.253,29	74.701.528,12			
		Cobro	8.630.725,17				
29/10/2008	Liq 8/2008	Financiación	64.748.812,11	56.118.086,94			
		Cobro	8.630.725,17				
26/11/2008	Liq 9/2008	Financiación	62.703.836,07	54.073.110,90			
		Cobro	8.630.725,17				
19/12/2008	Liq 10/2008	Financiación	65.602.172,87	56.971.447,70			
		Cobro	8.630.725,17				
31/12/2008	-	-	-	-	533.393.142,14	8.568.841,63	
TOTAL					-	8.568.841,63	

Fechas y Movimientos			Déficit 2008 (€)	Importes netos del Déficit 2008 financiados por UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA durante el año 2009 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
04/02/2009	Liq 11/2008	Financiación	70.225.479,55	62.930.920,74		251.892,65	
		Cobro	7.294.558,81				
25/02/2009	Liq 12/2008	Financiación	13.787.969,76	6.493.410,95		42.044,39	
		Cobro	7.294.558,81				
25/03/2009	Liq 13/2008	Financiación	65.206.364,82	57.870.248,43		565.465,26	
		Cobro	7.336.116,39				
22/04/2009	Liq 14/2008	Financiación	23.018.814,09	21.724.205,31		283.882,99	
		Cobro	1.294.608,78				
					-	1.143.285,29	

7.425.556,34

Fuente: Elaboración propia

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Establecer la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit del año 2008 por GAS NATURAL SDG, S.A. (actualmente, NATURGY ENERGY GROUP, S.A.), los cuales deben computarse desde el momento en que los importes correspondientes fueron efectivamente aportados por parte de dicha sociedad a lo largo del año 2008, en ejecución de la Sentencia de 2 de octubre de 2018 de la Sección Tercera del Tribunal Supremo.

Segundo.- Fijar la cantidad que resulta de la aplicación de dicha metodología, que asciende a 7.425.556,34 €, a cobrar por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. (actualmente, NATURGY ENERGY GROUP, S.A.).

Tercero.- Ordenar el pago de la cantidad resultante a GAS NATURAL SDG, S.A. (actualmente, NATURGY ENERGY GROUP, S.A.) con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.